

ANGELINA VANESSA MORENO MUÑOZ

SOLICITA TRIBUTACIÓN QUE INDICA.

SANTIAGO, 21 de enero de 2022.

RES. Ex DPAA N° 77322111798/

VISTOS Y CONSIDERANDO :

1º) La presentación de fecha 30 de diciembre de 2021 efectuada por doña ANGELINA VANESSA MORENO MUÑOZ,

en que solicita “Me encuentro acogida al sistema de tributación simplificada, resolución N° 77316055868 del 14 de marzo de 2016 categoría A unidad XIV DRM Santiago poniente, Solicito recalcular UTM ya mis ingresos han ido en aumento. favor considerar que mi rubro es la venta de mote con huesillos.”, por su negocio de VENTA DE MOTE CON HUESILLOS

2º) Revisados los antecedentes la contribuyente se encuentra acogido al Sistema de Tributación Simplificada de Iva desde el 29-07-2016, que fijó un Débito Fiscal mensual de 0,6 UTM y quedó eximido de la obligación de otorgar boletas de ventas y servicios.

3º) Que, en el presente caso, los argumentos, fundamentaciones y antecedentes proporcionados por el interesado en su solicitud de aumento de la cuota fija mensual, han sido estimados atendibles por esta Dirección Regional y además cumple los requisitos y exigencias señalados en el N° 4.1., de la Resolución Ex. 2301, de la Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial el 20-10-1986.

VISTO, además las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia y las facultades establecidas en el Art. 6° letra B, N° 5 del Código Tributario.

SE RESUELVE:

1º) Se fija el Débito Fiscal de la contribuyente Doña ANGELINA VANESSA MORENO MUÑOZ, en 4,0 UTM, que declarará y pagará de acuerdo con lo señalado en el 4.3 de la Resolución Ex. N° 2301 de 07-10-1986.

2º) El contribuyente queda sujeta a las siguientes obligaciones:

a) Declarar y pagar el impuesto que resulte de rebajar de una cuota fija mensual el Crédito Fiscal correspondiente. Esta cuota fija tiene el carácter de Débito Fiscal mensual, equivalente 4,0 Unidades Tributarias Mensuales (UTM).

b) Las declaraciones del Impuesto a las ventas y servicios de los contribuyentes acogidos a este régimen comprenderán tres períodos tributarios y los impuestos que correspondan, se pagarán entre el 1° y el 12 de los meses de abril, Julio, octubre, del año respectivo, y enero del año siguiente, por las declaraciones de impuesto de los períodos de enero a marzo, abril a junio, Julio a septiembre y octubre a diciembre, respectivamente.

c) El contribuyente debe mantener a la vista del público, en lugar destacado, la Resolución dictada por el Servicio, de estar exento de emitir boletas por encontrarse acogido a la Resolución N° 36, de 1977, conjuntamente con la tarjeta que se acompaña.

d) Debe cumplir las restantes obligaciones establecidas en la Resolución N° 36, publicada en el Diario Oficial de 14.10.77, modificada por Resolución N° 1784, publicada en el DO del 24.19.77, y por la Resolución N° 1798, publicada en el DO del 10.12.79, y Decreto Supremo de Hacienda N° 36, publicado en el DO del 31.10.77, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas sobre la materia en el DL N° 825/1974 y su Reglamento. Llevar Registro de Compras y Ventas, en el Registro Ventas informará un resumen de las ventas reales. En virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 17 del Código Tributario.

e) Llevar Registro de Compras y Ventas, en el Registro de Compras contable generado por todas las facturas de los proveedores recibidas con derecho a crédito fiscal, amparados con la correspondiente Guía de Despacho para su traslado. En virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 17 del Código Tributario.

3°) Por consiguiente, la contribuyente queda acogida al sistema de Tributación Simplificada del IVA y eximido de la obligación de otorgar boletas de ventas y servicios a contar del 01 de enero de 2022.

4°) Esta resolución se mantendrá vigente mientras subsistan las condiciones que han permitido acceder a lo solicitado y siempre que el contribuyente cumpla con los requisitos y exigencias señalados en la Resolución N° Ex 2301 de 07-10-1986.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE.



MARÍA JOSÉ CASTILLO VEJAR
DIRECTORA REGIONAL